

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ANTIGUAS ALUMNAS  
SALESIANAS, DEL COLEGIO DE NTRA. SRA. DE  
BEGONA Nº 25, BARACALDO (VIZCAYA).-

ASOCIACION DE ANTIGUAS ALUMNAS SALESIANAS DEL COLEGIO DE  
NTRA. SRA. DE BEGOÑA, CALLE DE LOS FUEROS, Nº 25,  
DARACALDO (VIZCAYA)

---

1.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y FINES DE LA ASOCIACION.

Art. 1º. Con la denominación de ASOCIACION DE ANTIGUAS ALUMNAS SALESIANAS DEL COLEGIO DE NTRA. SRA. DE BEGOÑA, se constituye esta Asociación, con domicilio en el Colegio Salesiano de Baracaldo (Vizcaya), calle de los Fueros nº 25, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones, del 24 de Diciembre de 1.964; se regirá por los precedentes Estatutos y en lo no previsto por la Legislación vigente. El ámbito de esta Asociación es el de Baracaldo (Vizcaya).

Art. 2º. La Asociación tiene por fin el que sus socios conserven, profundicen y actúen según los principios educativos, recibidos de la Congregación Salesiana.

Particularmente:

- a) La promoción y elevación cultural, social, moral, espiritual y religiosa de sus asociados y de sus familias, conforme a la formación recibida.
  - b) Colaborar con la Congregación Salesiana de modo especial en atender a las jóvenes que salen de las distintas Obras Salesianas y a las demás Antiguas Alumnas, no asociadas.
  - c) Abrirse a una estrecha colaboración con la Pastoral de Conjunto de la Iglesia Local.
  - d) Colaborar con la sociedad, según el espíritu del Evangelio y con el estilo de San Juan Bosco, en el pensamiento del mismo: "Sed buenos cristianos y honrados ciudadanos".
- .- Aún respetando la ideología política de los asociados dentro de la Asociación no se permitirán actividades políticas.

Art. 3º. La Asociación realizará toda clase de actividades o iniciativas que se armonicen con sus orientaciones, con las de la Iglesia y de los organismos superiores Salesianos y no se opongan a los fines de los presentes Estatutos.

## 2.- LOS SOCIOS

Art. 4º. Serán socios, por derecho propio, toda persona, sin distinción de sexo, mayor de 21 años, que se haya educado en una Obra Salesiana.

Tendrán pertenecer también como socios, los esposos, novios e hijos de las asociadas, siendo mayores de 21 años y simpatizantes de la Obra Salesiana.

Art. 5º. Serán admitidos como socios, las personas que, además de reunir las condiciones establecidas en el artículo anterior, se inscriban libremente, acatando los presentes Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 6º. Se perderá la cualidad de socio por Decisión propia, causando baja en la Asociación. Por motivo de oposición a los presentes Estatutos. Y por causas aceptadas en Asamblea General.

Art. 7º. Serán derechos de los socios, sin distinción de clase, el disfrutar de los servicios de la Asociación y sus ventajas. Asistir a cuantos se organicen en ella. Y en general, a ejecutar cuantos derechos se les concede en estos Estatutos y la Ley les otorgue. Asistirán con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Fijarán entre ellos los cargos que forman la Junta Directiva e integrarán a la Asamblea General que decidirá sobre todos los asuntos de la Asociación y no sean privativos de la Junta Directiva.

Art. 8º. Serán deberes de los socios: observar el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas que dicte la Asamblea General y la Junta Directiva; procediendo en sus relaciones entre sí, con la misma cordialidad, observando una conducta pública y privada que, en

nada desmerezca el prestigio que la Asociación trata de lograr entre sus miembros.

Asimismo quedarán obligados a efectuar las prestaciones económicas que, para nutrir los fondos sociales, acordará la - Asamblea General.

### 3.- ORGANOS DIRECTIVOS

**Art. 9º** La Asociación se regirá por la Asamblea General de socios, que será el órgano supremo de la misma y por la Junta Directiva.

**Art. 10** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Se reunirá con carácter extraordinario : Por convocatoria del Presidente; a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de un tercio de los socios. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

**Art. 11** Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediarse al menos quince días,udiendo asimismo hacer constar la fecha en la que , si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediarse un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta fechada con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

**Art. 12** Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales. El procedimiento habitual será la votación ordinaria .El carácter nominal de la votación será decidido , en todo caso, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno previa consulta al Consejo Nacional.

Art. 13

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) trazar las directrices generales de la Asociación
- b) aprobar el programa de actividades y demás asuntos que la Junta proponga
- c) conocer y probar la gestión económica del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) tratar de los asuntos de la Asociación que salga de la competencia de la Junta Directiva.

Art. 14

Se hace constar expresamente ateniéndose a la Asociación en este aspecto estrictamente al número 3 del Artículo 10 del Decreto 1.445/ 1965 de 26 de Mayo, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o cesación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación y para consecución de obligaciones crediticias y préstamos.

Art. 15

El órgano ejecutivo de la "sociación en la Junta Directiva, que estará formada por un Presidente y su equipo, que constará al menos de: Vice-presidente, Secretario y Tesorero, una Dama y un número de Vocales no menor de seis, ni mayor de doce, que serán responsables de las distintas comisiones o actividades existentes dentro de la asociación.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) la dirección y administración de la Asociación
- b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y la realización de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- c) convocar la Asamblea General ordinaria, señalando el orden del día.
- d) mantener y fomentar estrechas relaciones con la familia Alemana y otras Asociaciones similares.

En sus reuniones los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Art. 16

La Presidenta es elegida por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida, pero no más de una vez. corresponde a la Presidenta:

- a ) representar a la Asociación por sí o por delegada
- b) convocar la Asamblea General Extraordinaria
- c) adoptar cuantas medidas interesen a la buena marcha de la Asociación.

- d) Fijar el orden del día, de la reunión de la Junta Directiva.
- e) Firmar los documentos oficiales y autorizar con su firma los pagos y cobros.
- f) Nombrar el resto del equipo directivo.

Art. 17º. La Vicepresidente sustituirá a la Presidente en sus ausencias y asumirá su representación por delegación.

Art. 18º. La Secretaria llevará el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, despachará la correspondencia y realizará las misiones propias de su cargo.

Art. 19º. La Tesorera efectuará los cobros que integran los ingresos de la Asociación; custodiará los fondos existentes y realizará los pagos autorizados con el visto bueno de la Presidente, llevará al día los libros de contabilidad. Podrá ser auxiliada por una contadora.

Art. 20º. La Delegada.- La Congregación Salesiana estará representada en la Asociación por una Salesiana, nombrada por la Comunidad y oido el parecer de la Junta Directiva. Su misión es: ser guía moral y espiritual de la Asociación, cuidará de la fidelidad a la Iglesia y al Espíritu Salesiano y anima y coordina las relaciones de la Asociación y la Congregación Salesiana.

#### 4. REGIMEN ECONOMICO

Art. 21º. Los recursos económicos de la Asociación, estarán formados por las cuotas de los socios, donativos y en general por cuantos bienes fuessen legítimamente adquiridos.

Art. 22º. Los fondos de la Asociación estarán depositados en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siendo necesario para disponer de los mismos, dos firmas de las tres reconocidas al efecto.

Art. 23º. El Patrimonio de la Asociación, no superará la cifra de un millón de pesetas y su presupuesto anual, no excederá de trescientas mil pesetas. Esta asociación carece de patrimonio fundamental.

### 5. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 24º. La reforma parcial o total de los presentes Estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

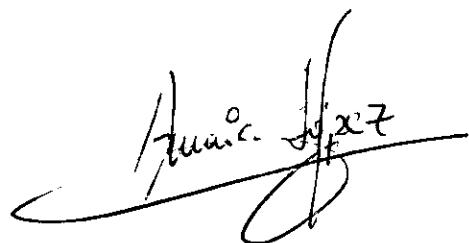
### 6. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

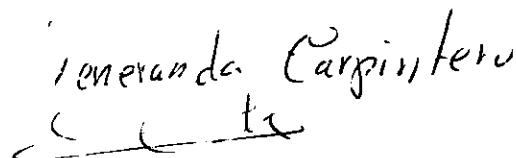
Art. 25º. Solo podrá disolverse esta Asociación, por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y si así lo manifiesta el noventa por ciento de los asociados.

Acordada esta disolución, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, dispondrá del Patrimonio social, que librará de cargos y gravámenes y procederá a la liquidación del resto del Patrimonio que se destinará a fines benéficos y de tiro social, en la forma que la Asamblea General hubiera dispuesto.

Art. 26º. La modificación de los estatutos corresponde a la Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse, al menos, treinta días después de la notificación a los miembros de la propuesta reforma, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los mismos asistentes.

---

  
Juan A. J. X. 27

  
Ignaciano Carpintero  
C. C. T.

Visado: Informe a lo prevenido a  
el articulo 1.º cito-párrafo 4º de la ley  
de 24 de Dic. año de 1.864, por resolución  
de 16 de Mayo de 1.879

Bilbao, 16 de Mayo de 1.879

EL GOBERNADOR CIVIL,

